

**Archivo Municipal
de**

AZUAGA

Código de referencia : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.21.A.H.M.A

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

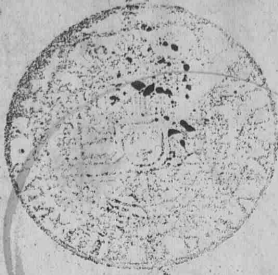
Fecha(s) : 1718

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 17 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Azuaga

habe que sea tan Ancluido los sean libros
do q. Suenes Edificacion Vni² Verdad
los que las Cuentas de Repartim^{to} para q. Pagan
en esta Ciudad q. e Señalado por cada Cadaver
de los q. se toca para cada excomunicacion
Entiendo que el Resguardo de los Inimicos de
suscribir en la gente q. se toca para suer deya
Plenima excomunicacion la de los pueblos de este
partido viniendo Onalcalde o Regidor a ha
zer la encargando Vni² asistencia Ciu. Como en
la de las leganes no sea la calidad q. de
señalada por su defecto no solo abnarse
don dho. sino que se de su cuenta y se
q. de la causa en el dho. y preterido de
and. de las cosas de dho. y de las
de los que se me de de las cosas de las
para q. cumpliendo con los dho. mandos
passera su cargo de los dho. Vni²
dho. y aqui por mi Sean recibidos de los
recaud. de los dho. quando al dho. Guano
de las dho. cosas como suer y como
de las dho. cosas de las dho. cosas
de las dho. cosas de las dho. cosas



DEL QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

... numeroso de facultades ...
... cada uno de los ...
... tanto menos como ...
... tanto beneficio de ...
... de San Roque ...
... ref a las ...
... indaga ...
... libertad ...
... las ...
... leyes ...
... en cada ...
... en las ...
... de los ...
... en las ...
... de los ...
... en las ...

Justamente en todos los que se han de hacer
Occasionales

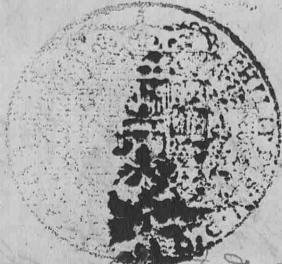
Lavado lo que a de los Cadagros y hechas
deputacion de lo que toca a cada Ciudad Villa
y Lugar publicada y aprobada en
y sea de forma de Relacion General y especifica
para las justicias de cada lugar y ciudad
que en el presente todos los que pertenecen
los requeridos segun el Obispo de Mexico
en el orden de cada lugar de persona
este Obispo de Mexico de Capitan de Alcal
de Almey Capitan de Almey de Almey
o Parrocho segun el requerimiento de cada
Villa y Lugar para que se acuerde con las
Justicias de cada lugar y ciudad
si se publica y algunos de algunos de los
de las Circunstancias de extensiones de cada
en su caso a las Justicias de cada lugar
de cada lugar en el presente de cada
a fin de cada lugar de cada lugar de cada
y Obispo de cada lugar de cada lugar de cada
de cada lugar de cada lugar de cada lugar
de cada lugar de cada lugar de cada lugar
de cada lugar de cada lugar de cada lugar



Para despachos de correo por correo

**SELLO QUINTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text is significantly obscured by a large, irregular tear in the paper on the left side.]

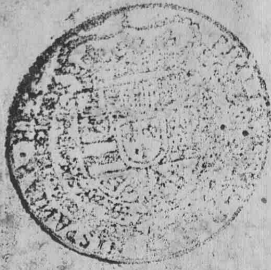


Diez y siete de Mayo

**SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS; AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Por virtud de Real Cedula de Su Magestad que
dijo que este Veredicto de B. San de la Ciudad
del Mar Negro que se dio a la Verdad de
enem de este caso se hiciera en el nombre de
de lo cofre y echado de sobre un sugeto
las redadas que se dio de Perduvan. Dize
muchas que el dicho Sumo. Dize lo todo
que de Sarabua en el año de 1600
se acordaron y se decian que se reduca
de la Puerta de Servitudo a un
lado de si en un goma les del Marido
al qual se le dio el dicho de su
lado. mandaron sea de que se le dio
al Real de un con lo qual se le dio
de lo cofre y echado de sobre un sugeto
de la ciudad de Sarabua. Lo primero
sea como

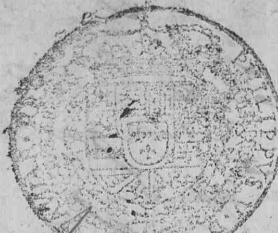
Juan de B. Vozuk Alvarado
Gallego Calixto de la Vozuk Pulgarin
Andres Nuñez Juan Fran Martin
Juan de Casquinia Angel
Juan de Sanatán Juanal Vira Jose de sa
Lalaa de ma vira
Metem
Ante g. Antonio
Entan de Arago



SELIOCV PTO. VEINTEMA
RAVELDS, YNO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

de mil setecientos y diez y ocho...
ti rias susi...
at cat...
uso y...
Porahel...
to Real...
ata...
Sup...
sebas...
to...
defus...
cho...
me...
mit...
g...
bien...
di...
Puy...
ho...

Se...
do...
Juan...
Jose...
Juan...
Juan...



SELLO QUARTO. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Pat. m. del
us. de su
generalizado

A don Juan Manuel de Sotomayor, de la Villa de Camuñas,
del Orden de Santiago. Cap. Don de Granada. de las
Reales Guardias de Su Magestad. Comendador de San
de la Santa Gen. y S. de Sevilla de Santa
Ciudad de Mérida y Lugar de San Mateo de
hago saber a los S. Gov. de las Indias y Ordinarios
de los Lugares de las Indias y Lugares de España

Como en virtud de don de los Señores Condes
de Miraflores de la Sierra Indios de Genes de
de esta parte de la qual el auto que en el dicho
yo viere de Mérida y de San Mateo

orden

Señor que respecto de una Comandancia de
los de don Juan que se tiene de un yerno de don
en la Villa de Mérida de Camuñas y de las
de la Villa de San Mateo y de San Mateo de
que se represente uno que se ha de dar que
alazaga de los de este mundo y de don Juan
suerte como lo uno no para que se de Selamiga
que no padesca el menor a don Juan
yerno de don Juan de don Juan de don Juan
beniente y beniente. Como lo hago yo. el
hago saber a las Indias y Lugares que
Canga beniente y beniente en la que es
ordenadores de los de los yernos de

particulares a favor de ende que sus hijos
sus herederos no de su dolo se les pague nada
que ayan satisfecho en cosas lo correspondiente
a la obligación de veintidos años que sus hijos
cumplieren en fin de marzo del Comoro a diez
cinco años lo que es de su posesión de cuando a ahora
hasta San Miguel de Guayaquil para que
fin les desjacta a los veintidos años de la
oponencia de ejecución lo mismo que lo correspondiente
de esta Capital que de ambas se
conesta seguridad se convenia a la dila
ción de veintidos años de los hijos se hacia
cargo a los Caudillos que padecieron en
en materia de su responsabilidad de cuando
se me pudiese dar. Lo que lo Catalogue
que fue de los años que se quedo en el
disg. de la dila. de veintidos años de
de mil pesos y dos reales = De los cuales
de D. Sumario de = el Conde de Miraflores =
señor Don Juan Manuel de Aquilera =

En la Ciudad de Merced a veinte y siete
dias del mes de Agosto de mil y setecientos
ochenta y tres años = Yo Don Juan Manuel de
Aquilera de las Vtas. Camarero de
orden de Don Diego Capitan de guardias
de su Mgte. Com. de Ind. de los Partes
Gov. y Sup. de Vendo y de las dila. Ciudad

Suplicado, Por tanto como es que yo me voy a vender
caudales en el pueblo de San Pedro de
de mi flor de los Angeles a donde se general
de el pago y que se pague todo en lo que
se esta haciendo de en adelante hasta
hasta fin de este mes de Mayo de
y es este que producido otros y todo a la
paga de diez y seis pesos que se cobraron los
caudales se paga para las Indias de las
Villas y lugares de que se cobra en Vaqueo los
a donde se va el valor y es de lo que justifica
sus propios no de donde para no pagado hasta
tanto que se sea de lo que se debe a la verdad
lo de mas que en los ordenes de pago y de
mandos de Cumplidos como en el de los ordenes
de las de se paga para a la verdad de esta
Ciudad y que se cobra y a un tiempo se paga en
carga de toda la propia y efectos de esta Ciudad
y de lo que se cobra en las de se cobra de
se cobra de donde se cobra de lo que
los Indios hacen en San Pedro de Vaqueo como se cobra
tanto en donde no se cobra de donde se cobra
por tanto algunos no de donde se cobra de
sin embargo de el valor de los ordenes
que se cobra de las Indias y de donde se cobra
operacion de que no se cobra en Vaqueo de
forma que se cobra el fin de el de
de y a donde se cobra y de donde se cobra



Para despachos de oficio quatroientos

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

que en ante su m. ca. l. b. m. como queda g. n. b. p. a
sin p. que lo que se ha de ser de los d. n. e. s.
i. n. e. n. d. a. i. e. p. r. o. e. d. e. r. a. l. o. s. e. n. e. s. q. u. e. a. l. i. s. t. a.
e. n. d. i. o. j. l. o. s. t. i. m. o. s. q. u. e. p. a. r. a. d. e. m. o. s. t. o. m. o. s.
p. a. r. e. c. e. q. u. e. l. a. d. i. a. d. e. n. d. a. l. a. d. i. a.
i. n. s. e. r. t. o. s. e. s. C. o. m. o. e. n. d. e. p. r. e. b. i. e. n. d. e. d. e. p. a. c. h. o.
l. a. p. r. e. s. e. n. t. e. e. n. e. l. p. o. r. d. a. d. o. q. u. e. l. a. a. t. o. d. a.
e. n. d. i. o. e. n. d. i. o. a. g. u. e. e. s. e. s. e. r. v. i. d. o. u. n. d. e. p. r. o. e. d. e. r.
p. a. r. a. l. a. d. i. a. d. e. n. d. a. l. a. d. i. a. d. e. n. d. a. l. a. d. i. a.
C. a. d. a. v. i. l. l. a. e. n. e. n. e. l. a. d. i. a. d. e. n. d. a. l. a. d. i. a.
e. n. d. i. o. j. l. o. s. t. i. m. o. s. q. u. e. p. a. r. a. d. e. m. o. s. t. o. m. o. s.
e. n. e. l. a. d. i. a. d. e. n. d. a. l. a. d. i. a. d. e. n. d. a. l. a. d. i. a.
e. n. d. i. o. j. l. o. s. t. i. m. o. s. q. u. e. p. a. r. a. d. e. m. o. s. t. o. m. o. s.
D. o. s. t. u. a. n. m. a. n. n. e. p. a. r. a. l. a. d. i. a. d. e. n. d. a. l. a. d. i. a.
P. o. r. m. a. n. d. a. d. o. d. e. N. o. s. t. r. o. s. d. e. N. o. s. t. r. o. s. d. e. N. o. s. t. r. o. s.
C. o. n. C. u. e. r. d. a. C. o. n. d. u. c. i. o. n. d. i. a. l. q. u. e. e. n. d. e. q. u. e. a. l. a. d. i. a.
A. n. a. g. o. i. s. e. g. u. e. q. u. e. e. n. e. d. e. n. d. i. o. j. l. o. s. t. i. m. o. s.

Se ha de dar
[Signature]



SELLO CUARTO. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Juan Manuel de Aguilar y de la Vía Caballero
Orden de Santiago Capitán de granaderos de los Reales
Suos días de Su Mage. Com. de Sant. de los Santos
Gov. sup. de las N. de esta Ciudad de Mexico
y sus V. de ... para saver a los S. Gov. de las
Indias y su Aug. N. de las V. de las S. de
Guayaquil como un ende de ... de ...
orden de ... Intendente general de
estados de ... de ... de ...
mejor que ... de ... de ...
orden de ... de ... de ...
reales de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
a la ... es como ...

Orden

A. S. Don Miguel ... Duran ...
de Su Mage. me expuso = ...
A V. que a los ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

francisco seimbarana na copia a fender que y re
benen lo con veniente para que los propios
sean regidos a esta disposicion senda un dho
a guiso de que p. Dios q. a. v. m. al cono
sere san torem a Real Prudencia de Jho
de mil se setenta y ocho. An mi que fu
nender Duran. Conde de mika y las
Requepachup. ass. con copia del dho. reglamento
expedido a el granca. Cast. al Real Servicio
dual de p. r. u. deurias que dho. dho. p. r. u. mas
con venientes p. a. l. mas. f. u. n. d. a. l. l. e. r. m.
se lo que sumo. manda. Nuevo
se no guarda a Venida. m. u. l. t. o. d.
a. n. o. m. u. l. t. o. d. s. e. p. t. i. e. m. b. r. e. V. i. n. t. e.
de mil se setenta y ocho. o. t. o. b. r. o.
Berlamarano de Venaria. Du.
m. a. r. o. s. e. r. v. i. d. o. s. = a. l. c. o. n. d. e.
de mil y tres = m. u. l. t. o. l. l. e.
m. u. l. t. o. l. l. e. C. i. u. d. a. d. de M. e. r. a. d. o.
de M. e. r. a. d. o. s. e. l. o. q. u. e. p. r. o. p. i. e. t. a. d. e. a. l. a.
y a. m. b. i. e. n. t. o. C. a. m. a. C. u. y. l. o. n. d. o.
a. r. e. n. a. p. o. s. u. m. o. s. s. e. d. e. e. n. d. i. c. i. o. n. e. s.
a. l. o. s. i. g. n. i. f. i. c. a. d. o. s. e. s. i. f. a. r. d. e. r. i. a. C. o.
u. a. M. e. r. i. a. y. d. i. a. g. o. n. e. s. a. l. a. l. i. g. n. i. f. i. c. a. d. o. s.
e. l. o. s. c. i. u. d. a. d. o. s. m. a. y. o. r. e. s. de Baylarias

General de este Madras
 Escribano D. N.º

Alvarado y Venencia en años 17

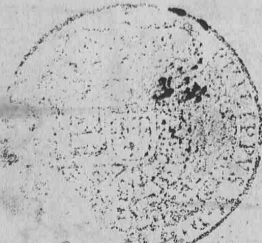
Alvarado de la parte Alvarado de la parte

N.º del Vellon al vna N.º del Vellon al vna

Aun Coronel y como Capitan o Chacador cinco N.º	85	noventa	90
Aun M.º Coronel y como Capitan Segunda N.º	20	setenta y cinco	75
Aun Comandante de segundo bata- llon Idem	20	se	
Aun Sarg. ma.º conq. cinco	55	sesenta	60
Aun Aludante quat. N.º	20	cuarenta y cinco	45
Aun Capellan Quinta N.º	30	treinta	30
Aun vicario Quinta	30	treinta	30
Aun Capitan conq.	50	sesenta	60
Aun M.º Quinta	30	treinta y cinco	35
Aun Aludante de qualq.	22	veintey ocho	28
Aun Sarg. ma.º Veinde	20		

Escribano de este Madras

Aun Coronel de formado o graduado quat. y cinco N.º	95	quinientos	50
Aun M.º Coronel Quinta y cinco	35	cuarenta	40
Aun Com. de segundo Batallon y dem.	35	treinta y cinco	35
Aun Sarg. ma.º Quinta	30	treinta	30
Aun Aludante Veinde y cinco	25	treinta y cinco	35
Aun Capitan Quinta	30		



Dirección de los papeles de oficio de los señores.

**SELLO QUINTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Aun de Veinte y quatro.....	24	Veinte y ocho.....	28
Aun de Trece y ocho.....	18	Veinte y dos.....	22
Aun de Nueve y seis.....	16	Diez y ocho.....	18

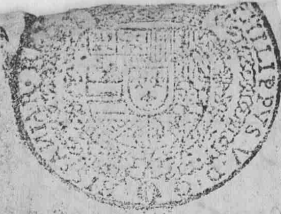
A los oficiales que estubieren agregados a los Estados
Mayores de las Reales Audiencias de los Virreynos
Conferirán la Real Cédula de dar a los años en la misma
Comunidad segun sus grados pero con el ser de las
encabelladas i clase de reformadas

no se a de dar a los años a los oficiales de los mismos
Cuerpos que estubieren de guerra ni de en los años
agregados a los Estados Mayores por ordenes de Su Magestad
que cada uno asegore a los años de la Real Audiencia donde
estubieren de guerra ni de

Dando a los oficiales la gobernanza que se señala para
en dinero no an de pagar de nada ni de sueldo ni de alguna
o de dolo de ropa cabiendo en la Real Audiencia ni de
ni con dolo ni de sueldo ni de alguna pena de ser castigados
ni de guerra ni de

A los oficiales que estubieren ausentes de sus
Cuerpos de guerra aunque sea con licencia de su Magestad
de estar ausentes de sus cuerpos no se a de dar ni de sueldo
ni de alguna cosa alguna por el tiempo de los años de los
de guerra ni de guerra ni de guerra

A lo mandado general de la Real Audiencia de los Virreynos
de guerra ni de guerra ni de guerra ni de guerra ni de guerra
de guerra ni de guerra ni de guerra ni de guerra ni de guerra
de guerra ni de guerra ni de guerra ni de guerra ni de guerra



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETE CIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

Gobernador. Don Juan de los Rios. ²⁰⁹ *mandos*
 a Guardas y Capitanes de puertos o de llaves
 de las plazas de esta Corona cada año p. a lo p. a. p.
 de unos motivos expresados, lo que correspondiere
 al p. a. de sus respectivos sueldos cada mes de modo
 que al lo mandado general que aya de ser de
 cinquenta escudos de vellon cada mes, se a de ser
 tambien una cantidad cada año p. a. valor de lo
 p. a. y de mas indios y desta misma propo-
 sition a todos los demas oficiales de los estados
 menores enjerando de ser p. a. ²⁰⁹ p. a.
 ni uno excede de un p. a. por concalidad que
 dando les estas cantidades en dinero, p. a. p.
 an de pretender ni a den ni de otra cosa alguna
 a titulo de sub. esta como deya de tener
 lo de otra cosa alguna, en caso que el Comandante
 general o la Gov. de las plazas de guerra en
 casos p. a. de un p. a. de confirmacion
 p. a. de un p. a. de un p. a. de un p. a. de un p. a.
 mente en el mes de la cantidad de lo que se sera
 lado de las cantidades que o cupieren fueren
 del Comandante de la Ciudad o de qualquiera de las
 andegaras p. a. al quitar, lo que fuere p. a. de
 bodas de un p. a. de de la lo p. a. que se

Señalar en dinero. ^{Padre} f. a. el dueño de
comunidad

Los oficiales de la artillería serán considerados
trabajados como la artillería de a caballo, con la
pena de ser sobresalida la misma regla y por
ción que sea prevenido. ^{de} la artillería (mayores
de plaza) y de los pagados cada mes lo que
deben de aver

En caso que los oficiales padezcan o sujer
caros y enfermedades de a sugeto a la bleda, o pa
sificales se les dará la misma regla
que los que en los ^{de} lo que manda el Comandante
de general. ^{de} de plaza

Las porciones de dinero que se pague a los ^{de} por
tenen a ser del Comandante general. ^{de} de
Comandante de onros oficiales de la artillería
mayores de plaza se pagaran cada dos meses
a los oficiales de los ^{de} a los Ingenieros
cada mes a una ^{de} a los ^{de}
señalados de los Comandantes de guerra ^{de}
que en conformidad de ellos ^{de} el ^{de}
tercerente

En caso que los ^{de} de a sugeto Cavallos
a ^{de} como se formados el ^{de} a los
pados con los ^{de} a los ^{de}
Camas ^{de} del Rey o del ^{de} de
sub ^{de} de ^{de} ^{de} ^{de}
de lo que se señala en este ^{de} ^{de}

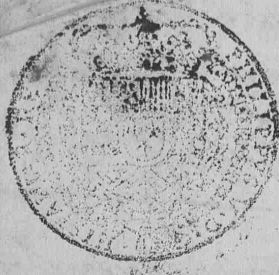
A los miembros de la Junta que en su nombre se
dieren de la guerra no se dan ni a bono ni a
alguna fe. al contrario. Las penas, Camas, ni
de otro título alguno

En una Suma. que todo lo contenido en este papel se
obserue y guardase. acuse y no se lo mande la razón
en la conformidad de lo escrito de este maduro
San Lorenzo o veintez quales de of. de mil S. de S.
diechocho = Don Miguel Fernandez Ovar = es
copia de su original. en el día de mil S. de S.
de mil S. de S. diechocho = misa flores

Jij. que tenga efecto la orden de su of. de S. de S.
que se de de S. de S. con el govierno que sea a toda
el of. de S. de S. mandando que se guarden y se
que se de de S. de S. lo que se ha de
Maga de Cadix. con unas cosas de S. de S.
el of. de S. de S. el Real de S. de S. Dado en la
Ciudad de Merced a diez y siete de Mayo de
el of. de mil S. de S. diechocho = Don Juan
Manuel de Aguilera de las U. = Por
mandado del Señor Don. S. de S. Juan
de S. de S. de S.

Concuerda con su original que es de S. de S.
Maga de S. de S. de mil S. de S. diechocho =

Sebastian de S. de S.



para el p[er]chero

SELLO CUARTO, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

[Faint handwritten mark or signature on the right edge]



SELLO QUARTO: ANO DE 1571 SEISCIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo Don Joseph Donaire Abogado de los R. Condes de...
de mayor de esta Audiencia de Leon por su M. G. = hago saber a los...
ordinarios Corregidores de las dhas. Ciudades del Rey Nro. = de las dhas.
Arago = q en este Correo e Veniendo una R. pragmática de su M. G. = de los
de esta tierra es como sigue

Yo Don Felipe J. Lagrera de D. de Castilla, de Leon, de Aragón,
de las dos Indias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia
de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cordoba, de Coriza, de Murcia
de Baena, de las Algarves, de Algebría, de Gibraltar, de las Islas de Cana-
ria de las Indias Orientales, Occidentales, de las Indias firmes de las Indias
occidentales, Archiducado de Austria, Duques de Borgoña de Brabante, de Milan
conde de Arquis. de Flandes, de Borgoña, de Barcelona, Señor de Viceroy de Ma-
lina, de = M. Serenissimo Principe Don Luis mi muy caro y muy amado
Hijos a los Infantes prebados Duques Marqueses, Condes, Vizos, condeses, Co-
mendadores, y sub Comendadores Alcaldes de las Cortes, Casas fuertes de
llanas, de las y mi Consejo presidente, oidores de las mis audiencias al-
caldes Alguaciles de la mi Casa de Corte y Chancilleria, y otros los Corred-
dores, y otros, Gobernadores y Alcaldes mayores, ordinarios, y alguaciles
y otros Preboste Condes, Venerables, Venite Equarros Regidores, y otros
Jurados eclesiasticos Oficiales y honrras Vueros, y otros qualys quiera mis
Subditos, y maritimos de qualys quiera ciudad, o Calidad, Dignidad, o Oficio
y otros mis Reynos, y Señorios así a los q agora son, como a los q seran
de aqui adelante, y a cada uno, y qualquiera de vos agieren esta mi Carta
y lo excello contenido toca o puede tocar en qualquiero manera; Santed
y auiendo dadas a conocer la experiencia q la curre de Moneda de Villa-
de estos mis Reynos como han expuesto a la falsificacion de los abusos
de la moneda q ocasionado tan graues danos al publico y vnaal Comercio
como los q se estan exerciendo en Aragon, Catholuna de otros por los
y con veniendo a mi Pleuicio de all Vniversidad de mis Reynos

Dn. Dn. Valles, presenten
 por último, he venido, y en quanto sea posible tan gradual
 tringo & recoden La mala, o defectuosa especie de la moneda
 de Vellon de Fabriquera de auro sobre la General de todas las
 Provis. y vendra su Valor En un mes, o dos de aqui para adelante, no exquiriendo a la
 falsificacion de los abonos, con quatro, octavos, y mis, siendo
 suy. Dividas Un Castille, Un Leon, Las fijas, & Los Unos. Con m
 de. Nonba, y Ocho, como es costumbre. y otra de Leon Coronada con espe
 da. y Cerrada en los dos branos, y dos mundos de Vado, q. el Lema, p. La C
 Conferencia q. dice Verum Vivente protego, en Cuya consecuencia p. to
 Respectivo a la Certeza, pendenia de su moneda con la de Oro y Plata y m.
 R. Voluntad se observe y guarde la misma Regularion q. se tiene en
 Vellon, en los Reynos de Castilla, de Suinte, y La equivaletencia de un R. de
 Plata doble sea en quatro, diez, y un octavo treinta y dos, y en
 un y treinta y quatro, y La de un R. de Vellon en quatro, ocho y m. de
 ochavos diez, y siete, y un y treinta y quatro, y a un m. mo. Tiges, y
 y pro porcion en las demas pias, y una lota usure, en esta forma m.
 de. R. Voluntad q. quise tenga fuerza de Ley Regimica de un
 en Ocho, si fuese hecho y promulgada, en Cuya q. se admira de
 nro, ene. y Conuenio esta nueva moneda de Vellon sin ninguna
 persona, & qualquiera usado, o Condicion sea ponga en ella en Varas
 ni Engetion alguna no obstante qualquiera otra ley, o ordenanza
 o Ley, q. a esta guisa oponere, q. Conuenir an aludado, y Conuenir
 de. Uniuersal. Veneficio, y Conueniencia de un y Varillos, y m. de. S. de.
 de. Lordina, y m. de. a los de m. Consejo, Presidente, y Señores, y m. de. Ch
 Cillerias, audientes, y de m. Tribunal, y de m. ayuntamiento, y de m. ayuntamiento, y
 hagan en publicas con la solemnidad, y Circunstancias q. en semej
 Ley Casos, se acostumbra, y en ninguno guisa allegar Enorancia, y
 hagan cumplir, y executar, y contra todo, y Contravencion en qual qu
 tra manera procedan, todo rigor de Azo, a las penas, correcciones, y
 dadas en el Ley. de veinte y quatro dias, de un y de m. de m.
 de. y diez, y ocho años. Lo el Rey = Lo Infran, & Castellan. de
 Cretario, & Alfray Nros. La fine curiam, y su mandado = lo Infray
 de. Miraval, In Lorenzo de Morales, y Mediano, Infray Amallex
 Dn. Alfonso Castellano, y La Torre = Rex = Martiay, & Ancho ca

En Lay de Madrid agurrea dia 21mej de octubre de mill...
Yocho años ante las puertas del P. Palacio de S. P. de la que
de Guadala casa donde era el P.trato y Comercio de los Mercaderes
oficiales estando presentes los Sr. D. Juan de Argas Lortillo, D. Juan
de Ouello Canto de Orden de S. Frago, D. Juan Equibel Alcaide
La Casa y Corte de sus Mj. Republica La P. primario antecedente
Controngras y atauales y voz de pregoneros Q. ayriendo diferentes
alguaciles de la Casa y Corte de sus Mj. y otras muchas personas
de la Certifco de D. Juan de Varo de Lina de real. del Rey Nro
S. P. en no de Camara de los Q. yuiden en el Consejo = D. Juan de
Varo de Lina = copia de la Original de la Certifco de D. Balt
zar de San Pedro Arrevedo = D. Juan de Camara de L. Reynueros S. P. del
Consejo del Consejo Madrid 30 oct. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill.

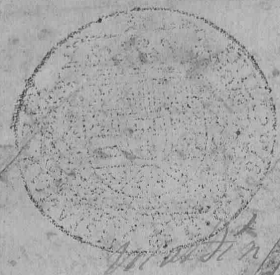
años = D. Juan de San Pedro
Yocho años ante las puertas del P. Palacio de S. P. de la que
de Guadala casa donde era el P.trato y Comercio de los Mercaderes
oficiales estando presentes los Sr. D. Juan de Argas Lortillo, D. Juan
de Ouello Canto de Orden de S. Frago, D. Juan Equibel Alcaide
La Casa y Corte de sus Mj. Republica La P. primario antecedente
Controngras y atauales y voz de pregoneros Q. ayriendo diferentes
alguaciles de la Casa y Corte de sus Mj. y otras muchas personas
de la Certifco de D. Juan de Varo de Lina de real. del Rey Nro
S. P. en no de Camara de los Q. yuiden en el Consejo = D. Juan de
Varo de Lina = copia de la Original de la Certifco de D. Balt
zar de San Pedro Arrevedo = D. Juan de Camara de L. Reynueros S. P. del
Consejo del Consejo Madrid 30 oct. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill.

Por m del S. alc mayor = Agustin de Bustam
Causa de suso... y quatro de mill. de mill. de mill. de mill. de mill.

Sebastian Comera
Causa de suso... y quatro de mill. de mill. de mill. de mill. de mill.

para los papeles de oficio quarenta.

BOLOGNARIO. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO



Yo el Sr. Dn. Juan de Segura y publico
la Real cedula de Su Magestad
de fecha de diez y siete de Mayo de
este año de mil y ochocientos y diez y ocho
por la qual se manda a los señores
Dn. Juan de Segura y Dn. Juan de Segura
que se ponga en la Calle de San
Mateo de esta Ciudad de Madrid
una casa para el Sr. Dn. Juan de Segura
de la qual se ha de sacar un
cuadrado de terreno de diez y ocho
varas de largo y de diez y ocho
de ancho para el Sr. Dn. Juan de Segura
y para el Sr. Dn. Juan de Segura
y para el Sr. Dn. Juan de Segura

Juan de Segura

quiso
ver

Inten de la Magestad de Su Magestad
de fecha de diez y siete de Mayo de
este año de mil y ochocientos y diez y ocho
por la qual se manda a los señores
Dn. Juan de Segura y Dn. Juan de Segura
que se ponga en la Calle de San
Mateo de esta Ciudad de Madrid
una casa para el Sr. Dn. Juan de Segura
de la qual se ha de sacar un
cuadrado de terreno de diez y ocho
varas de largo y de diez y ocho
de ancho para el Sr. Dn. Juan de Segura
y para el Sr. Dn. Juan de Segura
y para el Sr. Dn. Juan de Segura

Juan de Segura
Juan de Segura
Juan de Segura

Inten de la Magestad de Su Magestad